

VISTO el artículo 14 de la ley número 1518, de fecha 18 de junio de 1938,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda vedada la pesca con toda clase de artes en el curso de los ríos Camú, Yaque y Jimenoa, y sus respectivos afluentes, comprendido en la provincia de La Vega.

Fárrafo:— Esta veda durará hasta el 1º de abril de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Indulto a varios presos.—G. O. No. 5350, del 26 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 361.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTAS las solicitudes de indulto que han elevado los presos que más adelante se mencionan y en atención a la buena conducta observada por los solicitantes y a las recomendaciones pertinentes hechas por la Procuraduría General de la República,

DECRETO:

UNICO:— Conceder, con efectividad el 16 de Agosto del año en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República, a los presos siguientes: Antonio Rodríguez, Guadalupe Figueroa, Federico Cordero, Leonidas Díaz, Eliseo Tapia, José Pacheco, Santiago Félix, Jesús María Liriano, Amadeo Belliard, Ramón Antonio Santana, Daniel Félix, Aurelio Frías, Fidelio Dominguez, Ana María Estrella.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Emisión de especies timbradas.—G. O. No. 5348, del 23 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 362.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Se autoriza una emisión de **quinientos mil sellos**, de un peso cada uno, para la percepción del impuesto sobre cédula personal de indentidad durante el año mil novecientos cuarenta.

Párrafo:— Estos sellos se imprimirán en color sepia, serán de forma cadrangular, en la medida de 26mm. por 36mm.; la parte grabada del sello será de 15mm. por 25 mm. Entre el espacio del sello y la parte grabada llevará las siguientes referencias: en la parte superior "Fecha Y-C-P2"; en la parte inferior "Serie Cédula"; a la izquierda "Año" y a la derecha "iniciales".— La parte grabada del sello llevará el siguiente diseño: en la parte superior, la leyenda "República Dominicana" y debajo "Cédula Personal de Identidad"; en el lado izquierdo y en el lado derecho llevará sendas orlas; en el centro llevará el escudo nacional; y en la parte inferior a ambos lados el valor facial en cifras, en el centro la palabra "Un Peso".— La numeración que se debe aplicar en la Oficina de la Sección de Especies Timbradas, se hará en color rojo.